



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL N° VIII – SEDE HUANCAYO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 205 – 2022–SUNARP-ZRVIII-JEF

Huancayo, 10 de noviembre de 2022

*Sumilla: Se **PRECISA** que la Resolución Jefatural N° 204-2022-SUNARP/ZRVIII/JEF suscrita el 09.11.2022 a horas 16:33:28 mantiene su validez legal; dejándose sin efecto la resolución suscrita el 09.11.2022 a horas 15:10:41 por error material se señaló incorrectamente la nomenclatura del nombre del Jefe Zonal.*

VISTO:

El Memorándum N° 00139-2022-SUNARP/ZRVIII/JEF de fecha 08 de noviembre de 2022; la Resolución Jefatural N° 204-2022-SUNARP/ZRVIII/JEF de fecha 09 de noviembre de 2022; Informe Nro. 411-2022-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 10 de noviembre 2022 de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N° 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp – aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, mediante Memorándum N° 00139-2022-SUNARP/ZRVIII/JEF de fecha 08 de noviembre de 2022, la Jefatura Zonal en virtud del artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, delega firma al suscrito por los días 09, 10 y 11 de noviembre del presente año;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 204-2022-SUNARP/ZRVIII/JEF de fecha 09 de noviembre de 2022, se dispone aceptar la abstención formulada por la Abg. a la Abg. Carmen Patricia Villanueva Mansilla, Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, para continuar con la investigación y actuaciones correspondientes al Expediente N° 048-2022-SUNARP/ZRVIII/UA/PAD; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. Asimismo, se dispone la designación designar como Secretario Técnico Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la Abg. Gloria Luciana Ochoa Aliaga Ferrari, quien continuará con la investigación y actuaciones correspondientes al Expediente N° 048-2022-SUNARP/ZRVIII/UA/PAD, en adición a sus funciones;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en su numeral 212.1 del artículo 212, establece lo siguiente: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, por su parte el jurista Juan Carlos Moron Urbina en su obra comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente: *“La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad a razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.”¹*;

Que, en ese sentido, la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos, sustentados en la necesidad de adecuar la voluntad de la administración y su manifestación externa; es decir, comunicar al exterior, la verdadera y real decisión de la Entidad;

Que, la Resolución Jefatural N° 204-2022-SUNARP/ZRVIII/JEF de fecha 09 de noviembre de 2022, fue notificado en dos oportunidades, advirtiéndose que no fue transcrita correctamente la nomenclatura del nombre del Jefe Zonal la misma que fue firmada por el Jefe de Asesoría Jurídica el 09.11.2022 a horas 15:10:41; a la vez también la resolución antes indicada nuevamente fue suscrita el 09.11.2022 a horas 16:33:28, pero con la nomenclatura del nombre del Jefe Zonal de manera correcta;

Que, mediante Informe N° 411-2022-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 10.11.2022, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, concluye que en virtud a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es viable legalmente emitir el acto resolutorio precisando e indicando la subsistencia de la validez legal de la Resolución Jefatural N° 204-2022-SUNARP/ZRVIII/JEF suscrita el 09.11.2022 a horas 16:33:28; dejándose sin efecto la resolución suscrita el 09.11.2022 a horas 15:10:41 que por error material en el sistema de gestión documentaria se señaló incorrectamente la nomenclatura del nombre del Jefe Zonal de esta Zona Registral;

Que, de la revisión de los documentos de vistos, se aprecia un error material y en aplicación de la disposición legal antes descrita, se procede a precisar la Resolución Jefatural N° 204-2022-SUNARP/ZRVIII/JEF;

Contando con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo;

¹ MORON Urbina, Juan: *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General*, 8vo. Edición, 2009. Gaceta Jurídica, página 572.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Precisar la Resolución Jefatural N° 204-2022-SUNARP/ZRVIII/JEF

Se **PRECISA** que la Resolución Jefatural N° 204-2022-SUNARP/ZRVIII/JEF suscrita el 09.11.2022 a horas 16:33:28 mantiene su validez legal; dejándose sin efecto la resolución suscrita el 09.11.2022 a horas 15:10:41 por error material se señaló incorrectamente la nomenclatura del nombre del Jefe Zonal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificación

NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a los órganos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Firmado digitalmente

Por: LUIS FEDERICO NOYA RIVERO

JEFE ZONAL - ZONA REGISTRAL N° VIII - SUNARP